

403

ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA  
PARA EL RECURSO ANCHOVETA EN  
ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA.

DECRETO EXENTO Nº **1096**

SANTIAGO, **07 SET. 2005**

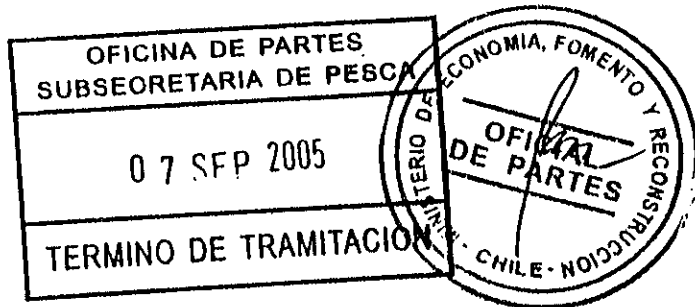
VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum (R. PESQ.) Nº 79, de fecha 5 de septiembre de 2005; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3º letras a) y e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada y para establecer porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

Que resulta necesario establecer una veda biológica para la especie Anchoveta *Engraulis ringens* con el objeto de reducir la mortalidad por pesca sobre el stock parental de tal especie en el área marítima comprendida entre la III y IV Regiones, de modo de proveer mayores condiciones que favorezcan la continuidad del ciclo biológico y la conservación de tal recurso.

Que esta medida de conservación se ha comunicado previamente al Consejo Zonal de Pesca correspondiente.



## DECRETO:

**Artículo 1°.-** Establécese una veda biológica para el recurso Anchoveta *Engraulis ringens* en el área marítima comprendida entre la III y IV Regiones, la que regirá por un período de 3 semanas contadas desde la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880.

**Artículo 2°.-** Durante el período de veda biológica, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 3°.-** Se exceptúa de lo establecido en los artículos precedentes la captura de Anchoveta destinada a la elaboración de productos de consumo humano directo y a carnada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El Servicio Nacional de Pesca establecerá mediante resolución las condiciones y requisitos para acogerse a la excepción antes señalada.

**Artículo 4°.-** Durante la vigencia y en el área de la veda biológica, autorízase la captura del recurso Anchoveta en calidad de fauna acompañante de la pesca dirigida a los recursos Jurel y Caballa, la que no podrá exceder de un 5%, medido en peso, de la captura total de la especie objetivo, en cada viaje de pesca.

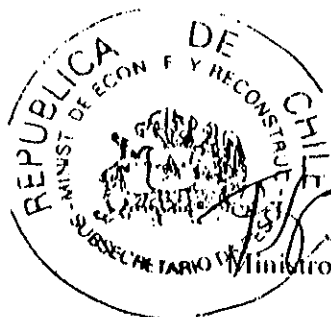
Las capturas antes señaladas se regirán por las reglas de imputación contenidas en el artículo 3° del Decreto Exento N° 1015 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 5°.-** El Servicio Nacional de Pesca podrá mediante Resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización, tales como, horarios y puertos de desembarques, solicitar información de la actividad pesquera a las plantas de transformación, naves pesqueras u otros agentes del sector en los períodos y fechas que indique y efectuar los controles que sean necesarios, para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 6º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

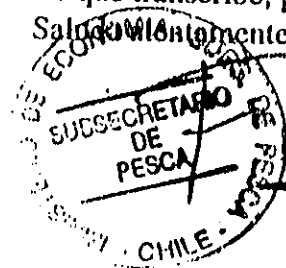
**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**



**JORGE RODRIGUEZ GROSSI**  
Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción

Lo que transcribe, para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Usted.,



**Felipe Sandoval Precht**  
Subsecretario de Pesca